

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por María Inés Ardila Quiroga y Hercilia Ardila Quiroga para que las represente dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión que desean iniciar en contra de Campo Elías Vengas, al exponer bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso.

CONSIDERACIONES

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a las señoras María Inés Ardila Quiroga y Hercilia Ardila Quiroga, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,



Rama Judicial
RESUELVE
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: Conceder a las señoras María Inés Ardila Quiroga y Hercilia Ardila Quiroga, identificadas con la C.C. 28.305.832 y 28.305.834, respectivamente, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderado de las anteriormente citadas, al Dr. Edgar Yesid Pineda Sánchez, para que las represente en el proceso policivo que desean instaurar.

Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación al apoderado designado para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a las peticionarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PIENDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

067 DE HOY, 05 DE diciembre DE 2022

EL SECRETARIO, 